

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento del Servicio de limpieza y desinfección de los vehículos y medios de transporte de ganado del Ayuntamiento de Camponaraya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE GANADO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA

##### Título Preliminar

El transporte por carretera es la vía normal para el movimiento de la producción ganadera y su alimento entre las regiones y el mercado intracomunitario.

La limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales constituye una medida esencial en la prevención de la difusión de enfermedades transmisibles.

La obligación de limpieza y desinfección de los medios de transporte de los animales se recoge en el artículo 49 de la Ley 8 / 2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

La legislación que establece los requisitos mínimos básicos aplicables en todo el territorio nacional, sobre las condiciones de los equipos e instalaciones y el funcionamiento de centros dedicados a la limpieza y desinfección de vehículos para el transporte por carretera, en el sector ganadero, se establecen en el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera en el sector de la ganadería (BOE n.º 312 30 / 12/2005), recientemente modificado por el Real Decreto 363/2009, de 20 de marzo (BOE n.º 74 del 03/27/2009).

La legislación autonómica de la materia se recoge en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento y la Orden AYG/916/2005, de 7 de julio, por la que se establecen las características y condiciones de los centros de limpieza y desinfección de ganado y productos relacionados con la producción animal y se regula su funcionamiento.

El Centro de Desinfección de Ganado del Ayuntamiento de Camponaraya está autorizado por la Dirección General de Producción Agropecuaria e inscrito en el Registro Oficial de establecimientos y servicios plaguicidas de Castilla y León. En virtud de dicha autorización el Ayuntamiento de Camponaraya asume la gestión de la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de ganado.

En base a la potestad reglamentaria que establece el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba el presente reglamento, cuya finalidad es regular el servicio de limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de ganado, en el Ayuntamiento de Camponaraya.

##### Título I - Objeto de gestión de este servicio.

**Artículo 1.-** De conformidad con la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, y el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento, los vehículos destinados al transporte de animales deberán estar inscritos en los registros de las unidades administrativas que al efecto se determinen. Estos vehículos deberán ser desinfectados y, si procede, desinsectados antes y después del transporte, lo que deberá justificarse documentalmente; a su vez se establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León de aquellos centros que efectúen dicha actividad de desinfección.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del servicio de limpieza y desinfección de los vehículos de ganado situado en el Ayuntamiento de Camponaraya, con respeto a las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

En caso de que la normativa aplicable fuese contradictoria sería de aplicación preferente al presente Reglamento.

En todo lo no establecido en el presente Reglamento será de aplicación supletoria la normativa estatal y autonómica vigente.

Título II. Obligaciones a cumplir por el Centro de Desinfección de vehículos de transporte de ganado.

*Artículo 2.-* Obligatoriedad de la prestación a solicitud de los interesados. El centro de desinfección de vehículos de transporte de ganado deberá efectuar la limpieza y desinfección de cualquier vehículo de transporte de ganado para el que solicite dicho servicio.

*Artículo 3.-* Obligaciones del Centro de Desinfección de vehículos de transporte de ganado. El Centro de Limpieza y Desinfección de vehículos deberá cumplir las siguientes normas:

1.- Contar con personal con la titulación y capacitación suficientes para la aplicación y manipulación de productos que se utilicen en la desinfección de los vehículos, de conformidad con las disposiciones de la Reglamentación Técnico Sanitaria aplicable.

2.- Realizar las operaciones de limpieza, desinfección y en su caso desinsectación de vehículos y utilizar productos desinfectantes de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre productos plaguicidas de uso ganadero para este tipo de actividad.

3.- Llevar un libro de registro conforme a los modelos establecidos en la Orden AYG/916/2005, de 7 de julio, por la que se establecen las características y condiciones de los centros de limpieza y desinfección de ganado y productos relacionados con la producción animal y se regula su funcionamiento, o la normativa que sea de aplicación, diligenciado por los Servicios Veterinarios Oficiales, en el que se anotarán las operaciones de limpieza y desinfección y en su caso desinsectación que se efectúe en el Centro. Dicho libro podrá llevarse de forma manual o en soporte informático autorizado por la Dirección General de Producción Agropecuaria y deberá mantenerse a disposición de la autoridad competente durante al menos tres años.

4.- Mantener un archivo de las facturas de los productos utilizados (productos desinfectantes, detergentes) durante al menos tres años a disposición de la autoridad competente.

*Artículo 4.-* Características y condiciones del centro de limpieza y desinfección de vehículos.

1.- Los equipos e instalaciones contarán con un contador de agua de uso exclusivo del centro.

2.- Dentro del recinto del centro se distinguirán al menos dos zonas independientes: un área de limpieza y un área de desinfección. Ambas zonas podrán encontrarse físicamente separadas o en línea pero dispuestas de tal modo que se garantice siempre el tránsito de los vehículos desde zona sucia hacia zona limpia. Contarán con una plataforma asfaltada u hormigonada, con desnivel suficiente que impida la acumulación de residuos en cualquiera de las fases de limpieza y desinfección.

a.- Zona de limpieza. En esta área se procederá a la eliminación de la materia orgánica. Dispondrá de:

– El material y utillaje necesario para la retirada de materia orgánica sólida que se encuentre en el vehículo (limpieza en seco).

– Una zona específica de depósito de los residuos para su posterior eliminación.

– Una instalación de agua con caudal y presión suficiente para arrastrar los sólidos.

– Un sistema de agua a presión para el lavado de ruedas y bajos del vehículo.

b.- Zona de desinfección. Estará diseñada para realizar una limpieza en profundidad con detergente y llevar a cabo las tareas de desinfección propiamente dichas. Para ello dispondrá de:

– Una instalación de agua corriente caliente con un equipo a presión con el que se realice un lavado con poco caudal, agua caliente y detergente a una presión de 20 atmósferas.

– Maquinaria o equipo de desinfección a presión para proceder al pulverizado del desinfectante, con dispositivo para mezclar el agua y el desinfectante en las proporciones adecuadas.

Tanto la zona de paso entre el área de limpieza y el de desinfección, así como la totalidad de la superficie de tránsito desde la entrada hasta la salida del recinto vallado estará asfaltada u hormigonada.

3.- El centro dispondrá de un local cerrado donde se almacenará el material y utillaje necesario para realizar las operaciones de limpieza y desinfección. El local donde se almacenen los plaguicidas deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

4.- El centro dispondrá de un local destinado a las funciones administrativas del centro que, en el caso de que se desarrollen otras actividades en el mismo recinto, podrán ser comunes.

5.- El Centro mantendrá carteles identificativos sobre los inmuebles en los que el establecimiento tenga sede o en su inmediata proximidad, donde se pueda leer claramente que se trata de un centro de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte, de conformidad con la normativa reglamentaria aplicable.

*Artículo 5.-* El servicio del centro de desinfección de vehículos de ganado de Camponaraya estará disponible de 9.00 a 12.00 horas, y de 16.00 a 19.00 horas los días laborables y de 9.00 a 12.00 horas los no laborables, incluidos festivos. Los días de feria de 8.00 horas a 18.00 horas. A tal efecto se colocará un teléfono de contacto en las instalaciones.

Título III.- Operaciones de limpieza del centro de la limpieza y desinfección

*Artículo 6.-* Normas generales de las operaciones de limpieza.

1.- El recorrido del vehículo objeto de limpieza se realizará siempre hacia adelante, no retrocediendo hacia las zonas sucias por las que ha pasado. El vehículo debe ir siempre de la zona sucia a zona limpia.

2.- Tanto la limpieza en seco, como el lavado con agua a presión y la desinfección y en su caso la desinsectación, deberán realizarse siempre comenzando por el punto más alto del vehículo y acabando por el más bajo.

3.- El personal del centro irá equipado con vestuario adecuado a la labor que realice y deberá tomar las medidas oportunas cuando pase de la zona de limpieza a la de desinfección.

*Artículo 7.-* Operaciones de limpieza y desinfección. Las operaciones de limpieza y desinfección serán las siguientes:

1.- Eliminación de materia sólida de la estructura de carga que podrá ser:

a) Limpieza en seco: Se procederá al raspado y barrido de cualquier materia orgánica o sólida que se encuentre en el vehículo y se depositará en una zona específica para su posterior eliminación.

b) Lavado con manguera de agua a presión suficiente para arrastrar los sólidos, que serán recogidos en un foso para su posterior eliminación.

2.- Eliminación con agua a presión de la suciedad de bajos y ruedas del vehículo.

3.- Lavado con agua caliente a presión (mínimo a 20 atmósferas) y detergente sobre todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos y carrocería. La limpieza deberá realizarse con los elementos móviles del vehículo desmontados: Pisos, separadores, jaulas.

El agua será recogida en foso para su posterior eliminación.

4.- Desinfección del vehículo mediante rociado de las partes externas y de la zona habilitada para el transporte de ganado o subproductos de origen animal, con solución desinfectante autorizada.

5.- Desinsectación: Se llevará a cabo, siempre que sea preceptivo, con un producto autorizado e indicado según las circunstancias epidemiológicas.

*Artículo 8.-* Normas a seguir una vez finalizadas las tareas de limpieza: Precintado y certificación.

1.- Una vez realizadas las tareas de limpieza, desinfección y en su caso desinsectación, se procederá al precintado de todos los accesos a la estructura de carga del vehículo. El precinto que se coloque deberá reflejar el número de registro del centro de desinfección al que pertenece y un número que permita relacionarlo con el certificado de desinfección correspondiente. Dispondrá de un sistema de cierre que garantice su inviolabilidad hasta que se inicien nuevas operaciones de carga.

2.- Al finalizar todo el proceso, se expedirá por duplicado un certificado conforme al modelo de la Orden AYG/916/2005, de 7 de julio, por la que se establecen las características y condiciones de los centros de limpieza y desinfección de ganado y productos relacionados con la producción animal y se regula su funcionamiento, o la normativa que sea de aplicación, que acredite que el vehículo ha sido objeto de los trabajos de limpieza y desinfección y en su caso desinsectación.

3.- Los certificados se emitirán con un código individual formado por siete dígitos. Los dos primeros corresponderán al año en curso y el resto de los dígitos formarán un número correlativo que permita relacionarlos con una única desinfección de un vehículo en una determinada fecha. Este código podrá encontrarse preimpreso o se anotará de forma manual pero en ningún caso llevará enmiendas ni tachaduras.

4.- El original del certificado se entregará al conductor que deberá conservarlo en el vehículo durante al menos un mes a contar desde su expedición. Posteriormente dicho certificado deberá conservarse durante al menos 2 años a contar desde la finalización del plazo reseñado.

5.- La copia del certificado quedará en poder del centro, donde será archivada y conservada a disposición de la autoridad competente, durante un período mínimo de tres años a contar desde la fecha en la que se efectuó la limpieza y desinfección.

6.- En el caso de transporte de ganado por carretera, el certificado emitido por el centro de limpieza y desinfección tendrá validez desde el precintado del vehículo hasta la finalización del primer traslado del ganado posterior a la rotura del precinto.

7.- El transportista, al menos durante el transporte y hasta que efectúe la siguiente limpieza y desinfección, conservará el correspondiente certificado o talón de desinfección a disposición de las autoridades competentes en materia de sanidad animal o de tráfico y circulación de vehículos a motor por carretera.

*Artículo 9.- Residuos.* Los residuos generados por las instalaciones son de diferentes características, así que deben tener los diferentes programas de gestión de residuos para su uso o su disposición. El centro y las actividades de limpieza tendrán en cuenta la normativa aplicable en materia de residuos

*Artículo 10.- Cierre del servicio.* El servicio dejará de prestarse en los siguientes casos:

- 1.- Cuando así se acuerde a través de acuerdo plenario.
- 2.- Cuando no se renueve la autorización del Centro por la Consejería competente.

*Disposición final.* El presente Reglamento entrará en vigor una vez que envíe su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y el tiempo transcurrido de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Camponaraya, a 17 de diciembre de 2011.–El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

10239